

ACUERDO C.G.-013/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

II.- El veintisiete de mayo del año dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

III.- El dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como reformas al Código Penal Federal, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor en su conjunto el diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

IV.- El veinte de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

V.- El dieciocho de julio del año dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuya última reforma fue publicada el ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

VI.- El dieciocho de julio del año dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

VII. El doce de octubre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII.- Que el artículo 16 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

IX.- El veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control de este Instituto aprobó el Código de Ética de este Órgano Electoral, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el once de febrero del año dos mil diecinueve.

X.- Mediante el Memorándum OIC/044/2019 de fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por el C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, y dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Instituto; por el que en observancia a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su capítulo IV, emitidos el 12 de octubre del año dos mil dieciocho; hace entrega del Proyecto final del Código de Conducta, el cual ya cuenta con su aprobación en calidad del Titular del Órgano Interno de Control de este órgano electoral, a efecto de que se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y

funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

4.- Que el artículo 109 de la LIPEEY señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, III, VII, XIV, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con las fracciones I, II y XVII del *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; así como las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

5.- Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala que el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la

fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

6.- Que los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, en el Lineamiento Décimo Primero se señala que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Asimismo, en el Lineamiento **Décimo Segundo** del citado documento, se señala que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

7.- Que el artículo 15 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán*, señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Contralorías del Estado y del Poder Judicial, los Órganos de control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, considerando el ámbito de competencia y las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En el tercer párrafo del citado artículo, se señala que las acciones que implementen los Órganos de control internos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción tendrán como objetivo:

- I. *Orientar a los servidores públicos en la conducta que se espera de ellos;*
- II. *Conocer y entender los valores y principios que deben salvaguardar los servidores públicos en el Estado;*
- III. *Desarrollar mecanismos de autorregulación en los servidores públicos como medida de prevención de la corrupción.*

Asimismo, en el artículo 16 de la citada Ley, señala que los lineamientos generales que emita la Contraloría del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, los Órganos de control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en las gacetas municipales, así como en los sitios web y deberán contener como mínimo:

I. La obligación de constituir un Comité de Ética con competencia para realizar las siguientes funciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento;*
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;*
- c) Participar en la emisión del Código de Ética, mediante la elaboración del proyecto respectivo conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;*
- d) Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en sus respectivos sitios Web;*
- e) Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Ética;*
- f) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética;*
- g) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;*
- h) Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;*
- i) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y, en su caso, recomendar a los servidores públicos, el apego a los mismos;*
- j) Comunicar a la Contraloría del Estado o en su caso, al órgano de control interno correspondiente las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y*
- k) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

El Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el ente público, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales;

II. Los elementos mínimos que deberán contener el Códigos de Ética de los servidores públicos de su competencia;

III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Ética;

IV. El medio en que se difundirá y hará conocimiento de la sociedad el Código de Ética, independientemente de la obligación de publicarlo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o en las gacetas municipales para que entre en vigor

V. La posibilidad de considerar la participación del sector social y privado a través de la práctica de encuestas o de la solicitud de propuestas, entre otros mecanismos;

VI. La especificación de la dependencia, unidad o área con competencia para interpretar los Lineamientos.

Además de que el artículo 17 de la citada Ley, señala que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido en su ámbito de competencia, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en las gacetas municipales, para que tenga efectos obligatorios en los servidores públicos, así como en los sitios web de los Entes Públicos.

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, busca orientar sus esfuerzos para mejorar las relaciones laborales y el desarrollo del capital humano de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto. Con un trabajo digno que promueva la inclusión

laboral, la justicia social y las relaciones armónicas entre las y los trabajadores y la ciudadanía, cubriendo así, las necesidades que demanda la ciudadanía.

Ante este reto, el Consejo General convencido de que el comportamiento honesto y la conducta ética y profesional juegan un papel fundamental en el desarrollo institucional y la vida pública del Estado, es consciente del compromiso que asumió con la ciudadanía, de ejercer sus funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad y actitud de servicio, adoptando valores éticos y de integridad para brindar a la ciudadanía, la certeza y la garantía de que su actuar diario respeta los derechos sin distinción alguna y con el único fin de maximizar sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

2.- Para lo cual, este Consejo General, considerando la aplicación del Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, considera necesario emitir el Código de Conducta, que cuenta con la aprobación del Órgano Interno de Control, especificando de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

3.- Dicho Código de Conducta tiene como objetivo ser una guía práctica que oriente e impulse a cada servidor público que presta sus servicios en el Instituto, para cumplir con el compromiso Institucional, en estricto apego a la normatividad aplicable para actuar con responsabilidad, transparencia y respeto, buscando con ello, mejorar su actuar y la calidad del servicio público.

4.- Como consecuencia de la aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta, se tiene que se podrá integrar un Comité de Ética o figuras análogas, como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los citados Códigos, para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

5.- Por lo mencionado y fundado en el presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario emitir el Código de Conducta, mismo que cuenta con la aprobación del Órgano Interno de Control, a efecto de que rija el comportamiento honesto y la conducta ética y profesional de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

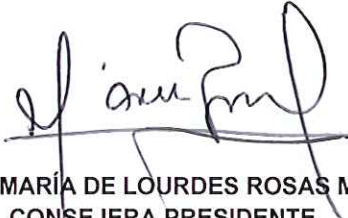
SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN**

MAYO 2019

CONTENIDO

- I. Disposiciones Generales**
- II. Glosario**
- III. Filosofía del Instituto**
- IV. Deberes**
- V. Conflicto de intereses**
- VI. Compromisos**
- VII. Difusión**
- VIII. Responsabilidades**




CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, busca orientar sus esfuerzos para mejorar las relaciones laborales y el desarrollo del capital humano de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto. Con un trabajo digno que promueva la inclusión laboral, la justicia social y las relaciones armónicas entre las y los trabajadores y la ciudadanía, cubriendo así, las necesidades que demanda la ciudadanía.

Ante este reto, este Instituto convencido de que el comportamiento honesto y conducta ética y profesional juegan un papel fundamental en el desarrollo institucional y la vida pública del Estado, quienes colaboramos en este Instituto somos conscientes del compromiso que asumimos con la ciudadanía, de ejercer nuestras funciones con eficiencia, eficacia, responsabilidad y actitud de servicio, adoptando valores éticos y de integridad para brindar a la ciudadanía, la certeza y la garantía de que en nuestro actuar diario respetemos los derechos sin distinción alguna y con el único fin de maximizar nuestras capacidades y oportunidades de desarrollo.

Para la aplicación del Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se emite el presente Código de Conducta, que cuenta con la aprobación del Órgano Interno de Control y que a su vez fue aprobado por el Consejo General, especificando de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

El presente código de conducta tiene como objetivo ser una guía práctica que oriente e impulse a cada persona servidora pública que integra el Instituto a cumplir con el compromiso Institucional y en estricto apego a la normatividad aplicable para actuar con responsabilidad, transparencia y respeto, buscando con ello, mejorar nuestro actuar y la calidad del servicio público.

El Código de Ética y el Código de Conducta son de observancia y obligatoriedad para las y los servidores públicos adscritos al Instituto. Se podrá integrar un Comité de Ética o figuras análogas, como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

El lenguaje empleado en el presente código, no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, sino visibilizar la presencia de ambos géneros.

II. GLOSARIO

Código de Conducta: Instrumento emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el cual las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones y actividades propias de su encargo.

Código de Ética: Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitido por el Órgano Interno de Control.

Compromisos: Obligaciones contraídas mediante acuerdo de voluntades.

Deberes: Actividades, actos y circunstancias que implican una determinada obligación ética.

Eficacia: Capacidad de la persona servidora pública de alcanzar el objetivo que se espera o se desea tras la realización de una acción.

Eficiencia: Capacidad de la persona servidora pública de alcanzar el objetivo que se espera o se desea con el mínimo de recursos y tiempo disponible.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Comités de Ética o figuras análogas: Órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta

Normatividad: Conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídicos que establecen el marco de actuación al que deben ajustarse, en este caso, las personas servidoras públicas del Instituto.

Persona Servidora Pública: Persona que desempeña algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de forma permanente o eventual.

III. FILOSOFÍA DEL INSTITUTO

Misión

Fortalecer la vida democrática en Yucatán, promoviendo la educación cívica, organizando los procesos electorales y de participación ciudadana de manera transparente y efectiva y reforzando el régimen de partidos, para que la ciudadanía tenga plena confianza en la elección de sus gobernados y participe en las decisiones de gobierno por los cauces institucionales.

Visión

Ser reconocido por la ciudadanía yucateca como el organismo autónomo impulsor del conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones político-electoral que fortalece las diversas formas de la participación ciudadana en la vida pública.

Principios, Valores y Reglas de Integridad

Las personas servidoras públicas que integran el Instituto deberán observar los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética.

IV. DEBERES

Las personas servidoras públicas, deberán:

1. Conocer y acatar la normatividad aplicable que rige al Instituto.
2. Sustentar su actuación en los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
3. Desarrollar con diligencia, economía, eficiencia e imparcialidad las actividades y atribuciones relacionadas con su puesto.
4. Anteponer el interés público por encima del interés personal y particular.
5. Conducirse con apego a la verdad.
6. Informar a su superior jerárquico o en su caso, al Comité de Ética o figuras análogas, sobre cualquier acto u omisión de que se tenga conocimiento, y que sea contrario a las normas o políticas que rigen al Instituto, incluyendo los principios de este Código de Conducta.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Implica evitar situaciones en las que exista un conflicto de interés personal y que pueda causar algún perjuicio a las personas servidoras públicas del Instituto o a terceros.

Cualquier situación en la que se obtenga un beneficio económico o de cualquier tipo, representa un conflicto de intereses, es decir, cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

VI. COMPROMISOS

Las personas servidoras públicas del Instituto, se comprometen a guiar sus acciones con base en el contenido del Código de Ética y en el presente Código de Conducta y asumen el compromiso de prestar el servicio con excelencia y lealtad. Asimismo, deberán:

1. Reconocer los méritos obtenidos por las y los colaboradores y compañeros.
2. Respetar la libre manifestación de las ideas y aportaciones de las y los compañeros, independientemente del género, discapacidades, edad, religión, lugar de nacimiento, apariencia física, cultura, estado civil, origen étnico, preferencias sexuales o nivel jerárquico.
3. Atender las quejas, sugerencias o problemas, incluso de orden personal de las y los colaboradores o compañeros, que merezcan atención en el ámbito de sus facultades, siempre y cuando se justifique.
4. Orientar con oportunidad y buen trato al personal, así como facilitarles toda la asesoría e información necesaria para su buen desempeño.

5. Promover un ambiente de confianza, relación abierta, trabajo en equipo, respeto mutuo y comunicación asertiva.
6. Abstenerse de propagar rumores o comentarios que dañen la reputación de las y los compañeros que integran el Instituto, y en general respeto a su privacidad y derechos.

VII. DIFUSIÓN.

El Órgano Interno de Control del Instituto deberá difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido del presente Código de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

VIII. RESPONSABILIDADES

El Órgano Interno de Control y las demás autoridades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Código de Conducta.

